

ES COPIA

DECRETO Nº 2874/

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

PROVINCIA DE SALTA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



720753
1362
01 JUN 2015

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta, representado por el Ministro Dr. Eduardo G. Costello en adelante EL MINISTERIO, por una parte y el Sr. PEDRO MARCELO IBARRA, DNI Nº 21.633.443, con domicilio en calle IBAZETA 292, Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO, contrata a "EL CONTRATADO" para desempeñar tareas como **COORDINADOR DE CAMPO**, en el marco del Convenio firmado con UNICEF en el Proyecto "Herramientas para el abordaje de la situación de trabajo infantil en zonas urbanas de la Provincia de Salta, mediante Decreto Nº 1083/15 desde el 05 de Abril de 2015 hasta el 04 de Noviembre de 2015, Quien se encargara de realizar un diagnostico de la situación de trabajo infantil en la Provincia de Salta, con el objetivo de conocer la problemática en profundidad y generar un documento del mismo.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1. Aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que se les encomienden y prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y responsabilidad; 2. obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

TERCERA: EL MINISTERIO abonara al CONTRATADO como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 15.000 (QUINCE MIL PESOS), IVA incluido, mensuales, contra la prestación de los respectivos comprobantes de recibos, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que correspondan. Asimismo el MINISTERIO deberá hacerse cargo de los viáticos y demás gastos que impliquen la realización de lo encomendado al CONTRATADO. El pago se realizara una vez adjuntados los informes mensuales requeridos.

DECRETO N° 2874

CUARTA: EL MINISTERIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, sin que EL CONTRATADO adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole. También EL CONTRATADO tendrá derecho a rescindir este contrato con 15 quince días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de pre avisar por parte de EL CONTRATADO que cause perjuicio al MINISTERIO este tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la pérdida de la retribución correspondiente al ultimo periodo trabajado.

QUINTA: el pago del sellado correspondiente correrá por cuenta exclusiva del CONTRATADO, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial y Municipal, a excepción de la docencia (Dto. 14/91) ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio del MINISTERIO sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presten, a excepción de la docencia (Decreto 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato ni desarrollar actividades que por su naturaleza, sean incompatibles con el decoro y la ética.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL MINISTERIO DE TRABAJO, lo hubiera autorizado para ello.

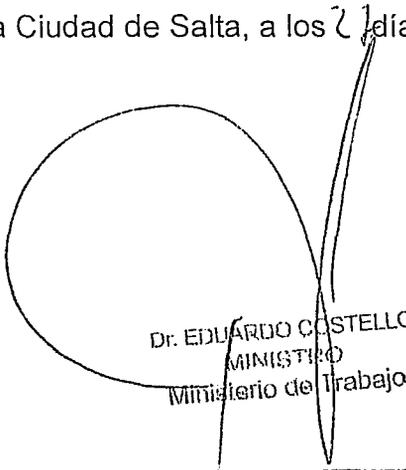
SEPTIMA: el presente contrato se rige por las Disposiciones del Art. 1623 y concordantes del Código Civil. Asimismo EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso como empleado público o funcionario de

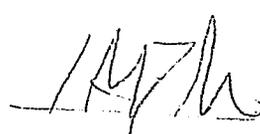
DECRETO Nº 2874

Gobierno, pero se compromete a cumplir fielmente el Art. 62 de la Constitución Provincial durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: para los casos en que en cumplimiento del presente contrato deba realizarse gestiones fuera de la Ciudad, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3331/07 (escala de viáticos – grupo C), dentro de la Provincia, para lo cual se utilizara el mecanismo y la escala prevista para el personal de la Administración Publica Provincial. Previo cumplimiento de los trámites a que obligue la normativa vigente o a la fecha que en el futuro la reemplazare.-

De conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 21 días del mes de 05 del año 2015.


Dr. EDUARDO COSTELLO
MINISTRO
Ministerio de Trabajo

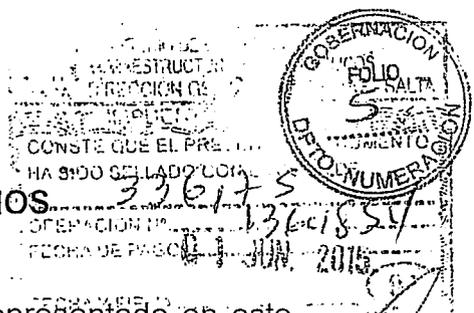

Pedro Manuel Ibarra
DNI. 21.633.443

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2874

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Señor Ministro Dr. Eduardo Gustavo Costello, en adelante EL MINISTERIO, por una parte; y la Sra. MARCELA AMALIA ALVAREZ, DNI Nº 16.140.635, con domicilio en calle LEON GIECO Nº 160 DEL MUNICIPIO DE VAQUEROS de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO, contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que desempeñe tareas de **COORDINADOR TECNICO**, en el marco del Convenio firmado con UNICEF sobre el Proyecto "HERRAMIENTAS PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN ZONAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Decreto Nº 1083/15, con vigencia desde el 05 de Abril de 2015 hasta el 04 de Noviembre de 2015, quien se encargara de realizar un diagnostico de la situación de trabajo infantil en la Provincia de Salta, con el objetivo de conocer la problemática en profundidad y generar un documento del mismo.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1. Aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que se les encomienden y prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y responsabilidad; 2. obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

TERCERA: EL MINISTERIO abonara al **CONTRATADO** como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 8.000 (OCHO MIL PESOS), IVA incluido, mensuales, contra la prestación de los respectivos comprobantes de recibos, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que correspondan. Asimismo el MINISTERIO deberá hacerse cargo de los viáticos y demás gastos que impliquen la realización de lo encomendado al

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATADO. El pago se realizara una vez adjuntados los informes mensuales requeridos.

CUARTA: EL MINISTERIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, sin que EL CONTRATADO adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole. También EL CONTRATADO tendrá derecho a rescindir este contrato con 15 quince días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de pre avisar por parte de EL CONTRATADO que cause perjuicio al MINISTERIO este tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la pérdida de la retribución correspondiente al ultimo periodo trabajado.

QUINTA: el pago del sellado correspondiente correrá por cuenta exclusiva del CONTRATADO, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial y Municipal, a excepción de la docencia (Dto. 14/91) ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio del MINISTERIO sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presten, a excepción de la docencia (Decreto 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato ni desarrollar actividades que por su naturaleza, sean incompatibles con el decoro y la ética.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, lo hubiera autorizado para ello.

SEPTIMA: el presente contrato se rige por las Disposiciones del Art. 1623 y concordantes del Código Civil. Asimismo **EL CONTRATADO** no será considerado en ningún caso como empleado público o funcionario de Gobierno,

ES COPIA

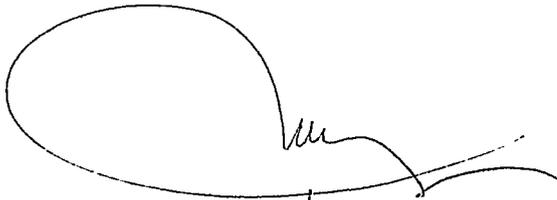
DECRETO N° 2874

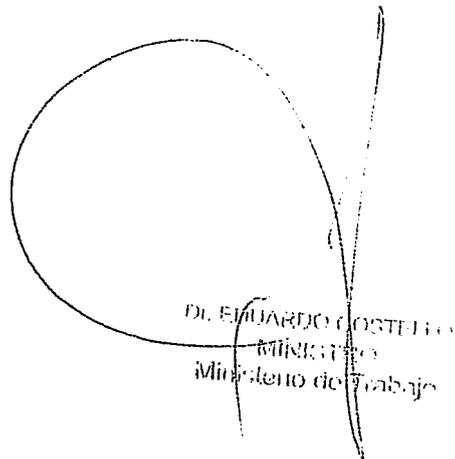


pero se compromete a cumplir fielmente el Art. 62 de la Constitución Provincial durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: para los casos en que en cumplimiento del presente contrato deba realizarse gestiones fuera de la Ciudad, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto N° 3331/07 (escala de viáticos – grupo C), dentro de la Provincia, para lo cual se utilizara el mecanismo y la escala prevista para el personal de la Administración Publica Provincial. Previo cumplimiento de los trámites a que obligue la normativa vigente o a la fecha que en el futuro la reemplazare.-

De conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de 05 del año 2015.


Marcelo A. Alvarez
DNI 16140635


Dr. EDUARDO COSTELLO
Ministro
Ministerio de Trabajo

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación